

## DECRETO REGLAMENTARIO N° 42-1979 I<sup>1\*</sup>

### Reglamenta Ley N° 55-I

San Juan, 04 junio de 1979

VISTO:

Las Leyes 2139 y 2153 (t. o.) (Ley N° 55-I), la Ley 4247 (no vigente); y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la reglamentación del Régimen de Contrataciones de la Provincia y reordenarlo, para asegurar su más efectiva aplicación y mejor desenvolvimiento de la Administración Pública.

Que la Contaduría General de la Provincia ha presentado el anteproyecto de reglamentación de las citadas leyes y revisado que fuera por la Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, resulta sin observación legal.

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:

#### **Régimen de Contrataciones** **A - De las Contrataciones en General**

**ARTÍCULO 1°.-** Toda contratación por cuenta de la Provincia que no tenga un procedimiento especial, se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de Contabilidad y del presente Decreto reglamentario.

**ARTÍCULO 2°.-** **Requisitos Previos - Modalidades de Contrataciones:** En función de los montos presuntos de cada contratación, se establecen las siguientes modalidades:

a) COMPRAS DIRECTAS

1) Compra Directa con carácter General hasta.....\$ 60.000,00

2) Compra directa para productos alimenticios perecederos hasta.....\$200.000,00

Entiéndese por productos alimenticios perecederos las carnes, pescado, aves faenadas, huevos, pan, fiambres, dulces, quesos, mantecas, margarinas, leche, excepto leche en polvo y/o condensada, verduras, legumbres, hortalizas y frutas de la estación.

3) 1. Objeto Cumplido<sup>1</sup>.

2. Compra Directa de combustible para aeronaves, hasta.....\$150.000,00

<sup>\*</sup> **Incluye:** Decreto Acuerdo N° 4 de 2017, Decreto Acuerdo N° 808 de 1993, Decreto Acuerdo N° 26 de 2017, Decreto Acuerdo N° 27 de 2018, Decreto Acuerdo N° 23 de 2013, Decreto Acuerdo N° 7 de 2016, Decreto Acuerdo N° 8 de 2015, Decreto Acuerdo N° 10 de 2015, Decreto Acuerdo N° 20 de 2018, Decreto Acuerdo N° 62 de 2010, Decreto Acuerdo N° 119 de 1991, Decreto Acuerdo N° 39 de 2017, Decreto Acuerdo N° 661 de 1991, Decreto Acuerdo N° 27 de 2004, Decreto Acuerdo N° 74 de 1980, Decreto Acuerdo N° 26 de 2018, Decreto Acuerdo N° 36 de 2018, Decreto Acuerdo Provincial N° 39 de 2018, Decreto Acuerdo N° 18-2019.

**Véanse:** Decreto Acuerdo N° 24 de 1981, por contener normas complementarias al régimen General de Contrataciones y Decreto Acuerdo N° 766 de 1993, Decreto Acuerdo N° 789 de 1993, Decreto Acuerdo N° 4 de 1997, Decreto Acuerdo N° 21 de 2005, Decreto Acuerdo N° 27 de 2016, Decreto Acuerdo N° 34 de 2016, Decreto Acuerdo N° 36 de 2010, Decreto Acuerdo N° 37 de 2010, Decreto Acuerdo N° 20 de 2012, Decreto Acuerdo N° 64 de 2002, que modifican el ámbito de aplicación del presente decreto.

<sup>1</sup> Derogado expresamente por considerarse derogado implícitamente por una norma posterior a su vigencia, Decreto Acuerdo N° 11 de 2015, que implementa el Sistema de Administración, Gestión y Provisión de Combustibles para todos los organismos del Poder Ejecutivo.

3. Objeto Cumplido<sup>2</sup>.
4. Objeto Cumplido<sup>3</sup>.
- 4) Compra directa Medicamentos, insumos hospitalarios, gas envasado, hasta.....\$150.000,00.
- 5) Objeto Cumplido<sup>2</sup>.
- 6) Compras Directa de materiales de construcción, sanitarios, ferretería, mampostería, materiales eléctricos y servicio de mano de obra, que efectúe la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores, con destino a edificios públicos, escolares y centros de salud, hasta..... \$ 1.200.000,00.
- 7) Compras Directas de materiales de construcción, mampostería, sanitarios, ferretería, eléctricos, electrónicos, audio y video, detección y extinción de incendio, agroquímicos, vivero, semillas y accesorios, artículos de riego, maquinaria agrícola, equipos de climatización, informáticos, mobiliario, tabiquería, repuestos para asesores y servicios de mano de obra, que efectúe la Dirección de Control Operativo con destino al mantenimiento integral de los Edificios Centro Cívico, Estadio San Juan del Bicentenario y Museo Provincial de Bellas Artes Franklin Rawson hasta \$ 140.000,00 (PESOS CIENTO CUARENTA MIL CON 00/100).
- 8) Compra directa de Bienes de Consumo y de Uso, y Contratación de Servicios, que efectúe el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, con destino al "Programa de Ingreso Social con Trabajo-Argentina Trabaja", y para la asistencia a personas en situación de riesgo social en forma directa y/o a través de Municipios o Entidades Intermedias, hasta ..... \$200.000,00.
- 9) Compra Directa de Bienes y Servicios con destino exclusivamente al funcionamiento y operaciones de los centros de disposición final de residuos sólidos urbanos y escombreras, y a tareas de saneamiento, limpieza y clausura de mega basurales, que efectúe la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable hasta la suma de ..... \$160.000,00.
- 10) Compra directa de materiales, maquinarias, equipos y servicio de mano de obra que efectúe la Coordinación General de Infraestructura Escolar, dependiente del Ministerio de Educación, con destino a edificios públicos escolares exclusivamente hasta \$ 700.000,00.
- 11) Pago de Tasas Aeroportuarias Internacionales que efectúe la Dirección de Aeronáutica y Automotores, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación hasta.....\$ 50.000,00.
- 12) Compras Directas de materiales electrónicos, informáticos, servidores, software, soporte y mantenimiento con destino a todas las redes de datos del Poder Ejecutivo Provincial, por la suma de \$ 300.000,00 (PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100)
- 13) Compras Directas de materiales eléctricos, de riego, metalúrgicos, agroquímicos, semillas, vivero y servicios de mano de obra que realice la Dirección Provincial de Espacios Verdes, con destino a los espacios verdes de la Plaza del Bicentenario, del Parque de Mayo, de la Plaza España y del Ferro Urbanístico, hasta la suma de .....\$90.000,00.
- 14) Compras Directas de materiales de ferretería, artefactos, accesorios para gas, cañerías de acero, de polietileno y todo otro elemento para el mantenimiento de redes de gas natural internas y externas, gas envasado, como también el servicio de mano de obra que realice la Dirección Provincial Redes de Gas, con destino a Edificios Públicos, Centros de Salud

<sup>2</sup> Derogado expresamente por considerarse derogado implícitamente por una norma posterior a su vigencia, Decreto N° 2020 de 2004, Decreto 258 de 2005 y Ley N° 760-A.

y Establecimientos Escolares para dotar a los mismos con dicho servicio, hasta \$120.000,00.

b) CONCURSO DE PRECIOS, HASTA.....\$ 400.000,00

c) LICITACIÓN PRIVADA, HASTA.....\$600.000,00

d) LICITACIÓN PÚBLICA

1) Licitación Pública, más de \$600.000,00, hasta el duodécimo del presupuesto anual de la jurisdicción.

2) Licitación Pública de más del duodécimo del presupuesto anual de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 3º.- Autoridad Competente:** Toda contratación del Estado Provincial deberá ser autorizada previamente por la autoridad que resulte competente de acuerdo a las modalidades de contratación.

a) La Licitación Pública prevista en el artículo 2º, Inciso d.2 debe ser autorizada por: Poder Ejecutivo; Excma. Corte de Justicia; Directorio o Consejo de Administración de Organismos Descentralizados, cuando la ley Orgánica respectiva lo autorice.

b) La Licitación Pública prevista en el Artículo 2º Inciso d.1 debe ser autorizada por: Ministros, Presidente de la Corte de Justicia, Secretarios de Estado y Secretario General de la Gobernación.

c) La Licitación Privada prevista por el artículo 2º Inciso c) debe ser autorizada por: Secretarios de Estado; Secretario General de la Gobernación.

d) El Concurso de Precios previsto en el artículo 2º Inciso b) debe ser autorizado por: Subsecretarios; Jefes de Reparticiones Centralizadas; Directores o Presidentes de Organismos Descentralizados, si la ley Orgánica respectiva no dispone lo contrario.

e) Las Compras Directas previstas en el artículo 2º Inciso a. 1 y a. 2 deben ser autorizadas por: Directores de Administración de Ministerios; Secretarías de Estado y Subsecretarías.

**ARTÍCULO 4º.- Excepciones:** Las contrataciones comprendidas en las excepciones previstas en el artículo 69, inciso 4) apartado b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) de la ley de Contabilidad, podrán ser autorizados conforme a los límites fijados en el artículo 3º del presente reglamento.

Quedan autorizados sin límites, los Jefes de Reparticiones Centralizadas, Directores y Presidentes de Organismos Descentralizados y Subsecretarios a aprobar las erogaciones de servicios públicos tarifados, así como los gastos emergentes de contratos autorizados y de conformidad a las estipulaciones contractuales (v.g. contratos de adhesión con pagos mensuales periódicos).

**ARTÍCULO 5º.- Diligencias Previas - Normas Generales:**

a) Las contrataciones a realizarse por compra directa (art. 2º inc. a), apartado 1 y 2, se harán sin publicación. Las contrataciones a realizarse por concurso de precios (artículo 2º inc. b), se harán con la publicación previa en el portal oficial del Gobierno de la Provincia de San Juan.

b) Para realizar cualquier contratación mediante licitación privada o pública, deberá invitarse mediante publicaciones previas en el Boletín Oficial, en un diario local, y a través de la difusión en internet en el portal oficial del Gobierno de San Juan, sin perjuicio de cualquier otro modo que estime conveniente la autoridad administrativa, por los términos que fijan a continuación como mínimo para cada modalidad de contratación.

1) La Licitación Privada prevista en el artículo 2º inciso c) debe ser publicada durante un (1) día.

- 2) La Licitación Pública prevista en el artículo 2º inciso d. 1 debe ser publicada durante dos (2) días.
  - 3) La Licitación Pública prevista en el artículo 2º inciso d 2 debe ser publicada durante tres (3) días.
- c) Fíjense a partir del último día de publicación los períodos que deben transcurrir para la apertura de Licitaciones Públicas y Privadas, como mínimo:
- 1) Para la Licitación Privada prevista en el Art. 2º Inc. c) dos (2) días.
  - 2) Para la Licitación Pública prevista en el art. 2º Inc. d. 1 tres (3) días.
  - 3) Para la Licitación Pública prevista en el art. 2º Inc. d. 2 cinco (5) días.

**ARTÍCULO 6º.- Invitaciones a Cotizar:** Para el Concurso de Precios (art. 2º inc. b) se deberá invitar a 3 (tres) casas del ramo como mínimo.

Las Invitaciones a cotizar deberán realizarse a firmas comerciales del ramo, sujetas a las normas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado que se establezcan.

**ARTÍCULO 7º.- Publicaciones - Anuncios:** Las publicaciones a que hace referencia el art. 5º inc. b) de esta reglamentación deberán hacerse en días corridos en las ediciones locales. Las publicaciones en otros lugares quedan libradas al criterio de los organismos licitantes.

Los anuncios deberán expresar claramente: el nombre del organismo licitante, el objeto de la licitación, el lugar donde pueda retirarse o consultarse el Pliego General de Condiciones y las cláusulas particulares, el lugar de la presentación de la oferta, el día y la hora en que se procederá a su apertura y precio del pliego.

**ARTÍCULO 8º.- Día de Apertura no hábil:** Si el día en que debe operarse la apertura de Concurso de Precio, Licitación Pública o Privada, resulta no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

**ARTÍCULO 9º.- Exceso Límite Modalidad de Contratación:** Cuando se realicen los trámites para una contratación ajustados a lo dispuesto por los arts. 2º y 3º de la presente reglamentación y las propuestas correspondientes resulten por un monto superior al estimado, superando los límites prescriptos por los artículos citados será necesario una nueva tramitación, salvo que dicho exceso no sea superior al 20% de los límites fijados, excepción que no regirá para las contrataciones a realizar en forma de compra directa (art. 2º inc. a, apartado 1 y 2).

**ARTÍCULO 10.- Garantías - Clases y Montos:** Toda contratación del Estado que se realice por Concurso de Precios, Licitación Privada o Pública, deberá ser garantizada por el Proveedor en la forma que resulte de aplicar las siguientes normas:

- I) Garantías de la Oferta:
  - a) Del uno por ciento (1%) sobre el mayor valor ofertado, adjuntando la garantía dentro del sobre que contenga los antecedentes.
  - b) Del cinco por ciento (5%) del mayor valor total de la oferta en los casos de permisos, concesiones y ventas por el Estado.
- II) Garantías de la Adjudicación:

Del cinco por ciento del valor total adjudicado, garantía que se hará efectiva en un plazo no superior a los ocho (8) días hábiles de comunicada al proveedor la adjudicación.

**ARTÍCULO 11.- Formas de Garantías:** Las garantías a que se refiere el art. 10, deberán constituirse en alguna o algunas de estas formas de opción del oferente o adjudicatario:

- a) En efectivo: mediante depósito en el Banco de San Juan o Tesorería General de la Provincia, acompañando el comprobante respectivo.

- b) Fianza bancaria o seguro de caución.
- c) En Títulos de la Deuda Pública Provincial o Nacional, tomados en su valor de cotización del penúltimo día anterior a la fecha de apertura.  
El Estado no abonará intereses por los valores depositados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.
- d) En pagaré a la vista con el sellado correspondiente suscripto por los proponentes que tengan uso de la razón social o actúen con poderes suficientes. Cuando el monto de la obligación exceda los límites establecidos por el artículo 77<sup>3</sup> de la ley de Contabilidad, el pagaré deberá ser afianzado por el aval bancario o comercial de firma solvente radicada en la Provincia de San Juan, e inscripta en el Registro de Proveedores del Estado Provincial.

Las garantías se constituirán independientemente para cada contratación, sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO 12.- Excepción de Garantía:** Están eximidos de constituir garantías las ofertas o adjudicaciones que no superen el monto establecido en el Art. 77<sup>4</sup> in fine de la ley de Contabilidad.

**ARTÍCULO 13.- Devolución de Garantías:** Serán devueltas de oficio:

- a) Las garantías de oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación o cuando hubiera vencido el plazo de mantenimiento de oferta y no hubiera prórroga de plazo.
- b) Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato.

## **B - Trámites y Requisitos de las Contrataciones**

### **I. Compras y otras Contrataciones**

**ARTÍCULO 14.- Inscripción en el Registro de Proveedores y Destinatario de pagos de la Administración Provincial:** Toda contratación deberá realizarse con proveedores que ajusten su relación con el Estado, de conformidad a las normas legales que se establezcan para ellos.

**ARTÍCULO 15.- Nota de Pedido:** Las oficinas que necesiten la provisión de un artículo, servicio, etc., formularán el pedido por escrito, estableciendo la especie, calidad y características generales conforme a la terminología usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación, estimando el costo o presupuesto oficial en el caso de obras no comprendidas en el régimen de la ley de Obras Públicas.  
Deberá tenerse en cuenta que las especificaciones no deben ser hechas de tal forma que los requisitos señalados en el pedido sean de una marca determinada, pudiendo exigirse la presentación, de muestras.

Cuando medien algunas de las razones de excepción previstas en el art. 69, inc. 4º, día la ley de Contabilidad, deberán señalarse en las notas de pedidos en forma fehaciente, justificándose las causales en forma amplia y detallada.

**ARTÍCULO 16.- Afectación Preventiva del Gasto: Informe sobre la Autoridad Competente y Trámite para la Ejecución del Gasto:** La nota de pedido pasará a la Contaduría respectiva para que informe a la autoridad competente sobre:

- 1) Imputación del Gasto, consignando el saldo de la partida respectiva.
- 2) Autoridad competente para autorizar la contratación.
- 3) Trámite que debe seguirse y días de publicación.

<sup>3</sup> El artículo 11 inc. d) del decreto refiere al artículo 77 de la ley de Contabilidad, hoy artículo 78 de la Ley 55-I.

<sup>4</sup> El artículo 12 del decreto refiere al artículo 77 de la ley de Contabilidad, hoy artículo 78 de la Ley 55-I.

4) Afectación preventiva de los gastos de publicación.

El informe será firmado por el Contador que realizare la afectación preventiva y deberá contar con la intervención del Contador Fiscal Delegado.

Si el informe no se ajustare a la presente reglamentación y el Contador Fiscal lo observa, éste comunicará a Contaduría General de la Provincia el hecho para que ésta proceda a aplicar las sanciones previstas en la ley de Contabilidad si no ofreciera descargos satisfactorios el Contador que procedió en transgresión, debiendo Contaduría General comunicar la sanción que aplique a la autoridad correspondiente. Si algún gasto o contratación fuera comprometido sin la intervención de la Contaduría respectiva, resultará responsable el funcionario que ordene dicha contratación, aconseje la misma o de algún modo intervenga induciendo por negligencia, desconocimiento o culpa, etc., a transgredir la tramitación ordenada y la ley de Contabilidad. Cuando así suceda la Contaduría interviniente informará al Contador Fiscal Delegado el hecho, el que será puesto en conocimiento de Contaduría General para que aplique las sanciones previstas por la ley de Contabilidad.

**ARTÍCULO 17.- Autorización Previa:** La autorización previa de toda contratación será dada por la autoridad que resulte competente, debiendo instrumentarse de la siguiente forma:

- 1) Las modalidades incluidas en el artículo 2º, inciso a) y lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 4º se instrumentará mediante orden de compra, y podrá ser atendida con el régimen de fondos permanentes, quedando facultados los señores Habilitados a realizar los pagos correspondientes a este tipo de erogación.

Los Tesoreros de los Organismos Descentralizados quedan facultados para realizar cualquier tipo de pago.

- 2) Las contrataciones incluidas en las modalidades del art. 2º, inc. b, c, d, apartado 1 y 2: se instrumentarán mediante Resolución o Decreto según corresponda.
- 3) Queda expresamente prohibido la subdivisión de gastos, entendiéndose en este sentido los pagos de facturas a un mismo proveedor por la adquisición de artículos de la misma especie y para un mismo destino o bien durante el mes. Exceptúase de la prohibición precedente, las adquisiciones de productos alimenticios perecederos y combustibles, previstos en el Art. 2º, inciso a), aparados. 2 y 3, respectivamente del presente Decreto Acuerdo.

La autorización previa deberá contener:

- a) Autorización de la contratación especificando el objeto.
- b) Imputación que se le dará al gasto.
- c) Autorización de los gastos de publicación, determinando los medios publicitarios donde se hará efectiva, los días que deberá realizarse y la imputación del gasto que origine.
- d) Lugar, día y hora de apertura de las propuestas, con especial mención si el día previsto resultare no laborable se efectuará el primer día hábil siguiente y a la misma hora.

**ARTÍCULO 18.- Contrataciones Directas:** Para la contratación directa el gasto no debe superar los montos que se fijan en el art. 2º, inc. a), apartado 1 y 2 o deben mediar algunas de las excepciones previstas por la ley de Contabilidad.

Cuando se trate de gastos incluidos en los tipos a.1 y a.2 precedentes, no será necesario que la casa proveedora esté inscrita en el Registro de Proveedores del Estado.

Cuando se trate de gastos comprendidos en las excepciones del art. 69, inc. 4, de la ley de Contabilidad, la Oficina que solicite el gasto deberá fundamentar la excepción solicitada y probarla fehacientemente.

**ARTÍCULO 19.- Concurso de Precios: Licitaciones Privadas y Licitaciones Públicas:** Estas formas de contratación tendrán el siguiente trámite:

- 1) Nota de Pedido.
- 2) Informe del Contador de la Repartición, ajustando a lo dispuesto en el art. 16 del presente régimen.
- 3) Intervención del Contador Fiscal Delegado.
- 4) Autorización previa conforme a lo dispuesto por el art. 17 del presente Decreto.
- 5) La Sección encargada procederá a realizar los siguientes trámites:
  - a) Publicación: cuando así corresponda.
  - b) Entrega de los Pliegos de Condiciones.
  - c) Recepción de las propuestas, apertura y acta. La recepción y apertura de propuestas se hará en la Repartición que solicite el gasto o en la Mesa de Hacienda.

**ARTÍCULO 20.- Recepción de Propuestas en Licitación Pública:** En las contrataciones que deban realizarse por Licitación Pública, la apertura de las propuestas se hará por la Mesa que se constituirá en la Secretaría de Estado de Hacienda de acuerdo a la importancia o característica de la misma con los funcionarios que a continuación se detallar:

- 1) Por la Secretaria de Estado de Hacienda: Sub-Secretario de Estado, Director Administrativo de la Secretaría o Contador de la misma.
- 2) Por la Contaduría General de la Provincia: Contador General, Sub - Contador General o Personal Superior, como mínimo hasta el nivel de Contador Fiscal o Auditor.
- 3) Por el Ministerio que origine el gasto: Sub-Secretario o funcionario que éste designe (Director o Sub-Director de Repartición, Director Administrativo o Contador de la Repartición que origino el gasto).
- 4) En todos los casos con la intervención del Escribano Mayor de Gobierno salvo cuando el organismo tuviere escribano habilitante.

En las dependencias descentralizadas formará la Mesa de apertura de propuestas la autoridad máxima ejecutiva, el contador Fiscal Delegado y Director Administrativo o contador de la Repartición con la intervención del escribano respectivo.

Los funcionarios de referencia serán reemplazados en sus casos por quienes los sustituyan legalmente.

Para las Licitaciones Privadas y Concursos de Precios, la mesa de apertura se formará con el Contador o Director Administrativo, Jefe de Licitaciones y Compras y Jefe de Despacho o Secretario, según se trate el organismo centralizados o descentralizados respectivamente.

**ARTÍCULO 21.- La Apertura de las Propuestas:** Se realizará el día y hora señalado por el llamado, debiendo los proponentes presentar sus ofertas sujetas a las formas y requisitos que establezca el Pliego General de Condiciones y Cláusulas Particulares.

**ARTÍCULO 22.-** En toda presentación de oferta, se exigirá como requisito de admisibilidad la garantía prevista en el art. 10, debiendo remitirse a la Contaduría General de la Provincia, para que ésta deposite en la Tesorería General, los documentos, títulos, etc., que sirven como garantía.

**ARTÍCULO 23.- La Comisión de Adjudicación:** Estudiará las propuestas (art. 47<sup>5</sup> Ley 3046 - Ley N° 87-I -) y emitirá opinión en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles.

---

<sup>5</sup> El artículo 23 del decreto refiere al artículo 47 de la ley N° 3046, hoy artículo 28 de la Ley 87-I.

Este plazo podrá extenderse hasta quince (15) días corridos si la complejidad de la adjudicación exigiera un término mayor.

**ARTÍCULO 24.- Adjudicación:** La autoridad competente realizará la adjudicación mediante el instrumento que el funcionario pueda dictar, sometiendo el expediente a intervención del Contador Fiscal Delegado.

Establécese que el Poder Ejecutivo conforme al art. 70<sup>6</sup> de las Leyes N° 2139 y 2153 (t.o.) (Ley N° 55-I) aprobará las contrataciones que superen los duodécimos de presupuesto y los señores Ministros los que no superen dichos montos y los funcionarios determinados en el art. 3°, según los montos de la contratación de acuerdo a la escala del art. 2°.

**ARTÍCULO 25.-** El sector que realizó los trámites señalados en el art. 19 apartado 5, procederá a: a) comunicar a la cada adjudicataria; b) formalizar cuando corresponda, el contrato respectivo; c) solicitar la garantía definitiva y d) emitir las órdenes de entrega en término.

**ARTÍCULO 26.-** Los pliegos de condiciones que se utilicen para las modalidades de contratación previstos en el art. 2°, inc. b), c) y d), deberán especificar como cláusula que: el Estado Provincial se reserva el derecho de adquirir hasta un 15% en más o en menos de las cantidades de mercaderías solicitadas, al mismo precio e iguales condiciones que se contraten. Cuando este porcentaje resulte inferior a 0,50 de unidad aplicable, se tomará hasta el número entero anterior.

**ARTÍCULO 27.- Formas:** Las ventas de bienes de cualquier naturaleza de la Administración Pública podrán realizarse indistintamente por Remate Público o Licitación Pública.

**ARTÍCULO 28.- Autorización - Trámite:** Las ventas deberán ser autorizadas previamente, publicadas y adjudicadas de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación para las Licitaciones Públicas (art. 2°, inciso d, Apartado 1 ó 2 según corresponda).

**ARTÍCULO 29.- Remate Público:** En caso de realizarse Remate Público en el edicto de publicación deberá constar el día y hora del sorteo de Martilleros de la lista que tenga la Excm. Corte de Justicia.

Una vez realizado, el acto de remate deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo o el Directorio o Consejo de Administración de dos Reparticiones Descentralizadas si la ley Orgánica respectiva no dispone lo contrario.

**ARTÍCULO 30.- Adjudicación:** Las adjudicaciones serán aprobadas de acuerdo al art. 29.

**ARTÍCULO 31.- Forma de Pago:** Si no se hubiera previsto, se entiende que el cobro deberá ser al contado.

Cuando la autoridad competente, según el art. 26, en la autorización previa a una venta de bienes del Estado, autorice su pago en plazos, éste deberá ajustarse a las siguientes normas:

- 1) Pago del 25% al contado, el que en casos excepcionales y cuando por el monto de las operaciones quede debidamente justificado, podrá reducirse al 10%.
- 2) Sobre los saldos se cobrará un interés igual a la tasa que cobre el Banco de San Juan en sus operaciones de descuento ordinario.
- 3) La Deuda deberá documentarse en pagarés comerciales, a la orden de la Provincia y avalados, deberán estar sellados por el otorgante de acuerdo a la ley

---

<sup>6</sup> El artículo 24 del decreto refiere al artículo 70 de la ley N° 2139 y 2153, hoy artículo 71 de la Ley 55-I.

Impositiva vigente, y se depositará en el Banco de San Juan con Orden de protesto si no se ha dispuesto lo contrario en la Autorización previa de la venta.

**ARTÍCULO 32.- Concesiones:** Para las concesiones que otorgue el Estado se aplicará lo dispuesto por el art. 24 del presente y por el artículo 68 de la ley de Contabilidad.

**ARTÍCULO 33.-** Derogase los Decretos Acuerdos N°s. 86-E-1974; 9-E-1976; 60-E-1976; 110-E-1977 y Decretos N°s. 19-SH-1976; 3557-SH-1977; 3558-E-1977 y toda otra disposición que se oponga a la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 34.-** El presente. Decreto Acuerdo será refrendado por todos los señores Ministros y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

**ARTÍCULO 35.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.